

MAROTTA, Valerio, *La cittadinanza romana in età imperiale (secoli I-III d.C.). Una sintesi*, (Torino, Giappichelli, 2009), 206 pp.

Entre los especialistas del mundo antiguo, el argumento de la ciudadanía romana continúa en el centro del debate historiográfico, jurídico y político. Sin duda, ha sido eje y vector central de toda la política imperialista y, sobre todo, en el posterior proceso romanizador del orbe romano. Su estudio y análisis debe ser entendido como un fenómeno de “larga duración”. Originalmente, era otorgada por el Estado romano a diversas familias en forma individual y después se entregó de manera colectiva a comunidades, hasta llegar a ampliarla a todo el imperio. Esto permitió en gran parte mantener la unidad del *orbis Romanus*, proceso no exento de problemas y posturas disímiles. Sin embargo, en el tránsito de la república al principado, se transformó y se constituyó, paulatinamente, en el gran mecanismo de inclusión, consenso y éxito de la dominación romana. En otros escritos, hemos sostenido y compartido plenamente las afirmaciones de Plinio Fraccaro, al señalar que “la extensión de la ciudadanía romana desde el limitado territorio de la antigua urbe hacia toda Italia, es el más importante hecho en la historia de la antigüedad, pues hizo posible el imperio y la *pax Romana*”¹. Esta afirmación, que para algunos podría ser un tanto excesiva, representa una de las mayores proyecciones evolutivas y lógicas de la historia romana. Por su parte, Arnaldo Momigliano, al reseñar la incisiva obra de A.N. Sherwin White, *The Roman Citizenship*, afirmó que “el estudio de la ciudadanía romana es la ‘royal road’ para la comprensión de toda la historia romana”².

El nuevo libro de Valerio Marotta, profesor de Derecho Romano y actualmente Director del Departamento de Derecho Romano, Historia y Filosofía del Derecho de la Universidad de Pavia, se enmarca en esta tendencia de nuestros tiempos y evidencia, una vez más, la fuerza magnética y vertebradora que tuvo la *civitas Romana*³. Especialista en el tema, el autor recoge y ordena con un prisma original, sintético y didáctico, diversos estudios y trabajos sostenidos por él desde hace varios años. De partida, el texto es un aporte al dar una visión de conjunto, orgánica y sistemática de todo el complejo y variado problema de la ciudadanía. Marotta divide su obra en ocho capítulos, siguiendo el criterio de la propia evolución de la historia romana y de los hitos tradicionales y clásicos en el argumento. Cada capítulo presenta un tratamiento adecuado y un incisivo análisis de las fuentes y una discusión bibliográfica

¹ Estas palabras las señaló Fraccaro a propósito de una conferencia dictada en el año 1931 en la ciudad de Milán. Véase: FRACCARO, P., *Arcana Imperii*, en *Opuscula* (Pavia, 1956), I, pp. 61-80; LURASCHI, G., *La questione della cittadinanza nell'ultimo secolo della repubblica*, en MILLAZZO, F. (editor) *Res publica e princeps. Vicende politiche, mutamenti istituzionali e ordinamento giuridico da Cesare ad Adriano. Atti del convegno internazionale di Diritto romano, Copanello, 25-27 Maggio, 1994* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1996), pp. 35-99.

² MOMIGLIANO, A., *Reseña a Sherwin-White, The Roman Citizenship* (Oxford, Oxford University, 1939, reimpresión 1973), en *JRS.*, 31 (1941), pp. 158-165 [= *Secondo contributo alla storia degli studi classici* (Oxford, Edizioni di Storia e Letteratura, Roma, 1960, reimpresión 1984), pp. 389-400.

³ Ser ciudadano romano significaba la configuración de un conjunto de derechos, tanto políticos (*ius suffragii*) como civiles (*ius commercii*, *ius connubii*). Igualmente, ejercía los derechos de participar en el gobierno de la ciudad, de libertad de reunión, religiosos y como *vir militaris*, poseía el *ius honorum* y era el *civis Romanus* un privilegiado, considerado efectivamente como un “todo”.

reciente y hábilmente comentada. Esto, creemos, es otro de los aportes del autor: reencontrar las fortalezas y debilidades a partir de las fuentes y textos seleccionados, otorgando nuevas luces y orientaciones para los estudios revisionistas referentes a la ciudadanía romana.

Los contenidos abordados corresponden a una selección de los temas clásicos y mayormente trabajados por la historiografía y los juristas. Así, el capítulo I (pp. 17-30), presenta los ordenamientos ciudadanos de la península itálica entre los siglos IV y I a.C., y cómo la *civitas* se convierte, cada vez con más fuerza, en un fenómeno central de la política exterior romana entre fines de la república e inicios del principado. La noción de ciudadanía contempla la inclusión política y diversos derechos de libertad. El capítulo siguiente (pp. 3-60), hace referencia a la diferenciación entre *politeia* y *civitas* y a las garantías y jerarquías sociales en edad imperial. El tercero (pp. 61-89), analiza las disímiles formas de acceso a la ciudadanía y al fenómeno vertebrador de la integración imperial. Tolerancia, peculiaridad, diversidad regional y no a la imposición de un modelo único, son algunos de los factores de la clara y concreta política romana de “apertura” hacia el exterior. Se accede al estatus legal de *cives Romani* por nacimiento, reclutamiento en el ejército, manumisión, concesiones virritanas hasta llegar a toda la comunidad. El cuarto capítulo (pp. 91-100), hace mención al complejo problema de la doble ciudadanía y al topos *Roma communis patria*. Esta última comprendía la patria natural (de nacimiento o local), la *germana patria*⁴ y, por otra parte, la *patria iuris*, la concedida por Roma y el imperio. Al respecto, Marotta señala: “come è ovvio, non è possibile stabilire il momento preciso nel quale la formula *Roma communis patria*, che nel pensiero di Cicerone definiva l’ambito chiuso della *civitas* nel processo di municipalizzazione dell’Italia, abbia superato i suoi limiti originari per adattarsi a impieghi, nel diritto penale o in materia di esenzioni da *munera* e liturgie, che coinvolsero, nella loro generalità, le città dell’Impero” (p. 95).

Los capítulos V (pp. 101-108), VI (pp. 109-131) y VII (pp. 133-164), siguen un hilo conductor referente a la espinuda y todavía vigente y polémica cuestión de la *constitutio Antoniniana de civitate* de Caracalla y sobre el documento que contiene fragmentariamente tal disposición jurídica: el papiro de la biblioteca Giessen 40, I⁵. Respecto del contenido del edicto, éste ha manifestado mayores problemas que contribuciones resueltas, por ejemplo en las líneas 8-9, en relación con los *dedicicii*.

⁴ CICERÓN, *De leg.*, 2, 5.

⁵ A pesar de los numerosos estudios, son todavía múltiples y complejos los problemas que persisten, con lagunas y cuestiones oscuras difíciles de responder respecto del edicto de Caracalla y de la indiferencia de las fuentes por registrar un acontecimiento ecuménico y de grandes proyecciones. El contenido del texto fragmentado y reconstruido de la *constitutio Antoniniana*, fue publicado en 1910 por P. M. Meyer, acompañado de fotografías. El papiro que lo contiene, data de la primera mitad del siglo III d. C. y proviene de la localidad de Heptakonia, al sur de Licópolis, en Egipto. Fue escrito por un solo lado (27 x 46 cms.), en letra griega con estilo cursivo. Actualmente, se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Giessen, que sufrió diversos bombardeos durante la 2ª Guerra Mundial. Véanse: MEYER, P. M., *Drei Erlasse Caracallas aus den Jahren 212 un 215*, en *Griechische Papyri im Museum des Oberhessischen Geschichtsvereins zu Giessen (P. Giss.) I.2 (= P. Giss. II)* (Leipzig-Berlin 1910), n. 40, pp. 25-33 y 42-43; OLIVER, J. H., *Greek Constitution of Early Roman Emperors from Inscriptions and Papyri* (Philadelphia, American Philosophical Society, 1989), n. 260, pp. 496-505. Ahora es relevante la síntesis y la discusión de fuentes y bibliografía planteada por Marotta en la obra que reseñamos, véanse pp. 117-131.

Así, Marotta sostiene que: “con la *constitutio Antoniniana* tutti gli abitanti dell’ ecumene imperiale avrebbero ottenuto la *civitas Romana*, anche i *dediticii*. Questi ultimi, tuttavia, non avrebbero potuto godere, a differenza degli altri, della tutela dei propri peculiari ordinamenti giuridici, perché, sin dal momento della *deditio*, avevano perso, senza riacquistarlo in seguito, il propio Diritto al *suis legibus uti*. In base a tale ipotesi ricostruttiva, dovremmo concludere che, dopo il 212, vi fu una *civitas* comune, la romana, ma una grande varietà di diritti locali per collettività e individui differenti” (p. 112). En fin, en esta sección se analiza el debate reciente en torno a las variadas consecuencias del edicto del 212 d.C., al mantenimiento del derecho romano (imperial) y los derechos locales, los conflictos y resistencia en el Oriente y, en general, al orden jurídico romano. Es así como en la obra se observa, en forma nítida y con casos concretos, que el desarrollo de la progresiva implantación del derecho romano sobre el local, es una realidad incuestionable en el período del alto imperio; paralelamente, las leyes locales se asocian y van subordinándose en forma gradual con el *ius Romanum*. Esto se realizó con mayor fluidez en la *pars occidentis*, donde la romanización se había logrado de manera plena y casi todas las regiones conformaban un sector aunado con la *civitas Romana* y con la lengua latina. Distinto es el caso de la *pars orientis*, donde este proceso fue más lento y superficial, sobre todo en aquellas zonas en las cuales el derecho y la tradición helenística tuvieron mayor presencia y las leyes originarias se mantuvieron por un período más prolongado; inclusive en algunas zonas convivieron con el *ius Romanum*, particularmente en Egipto. Allí, la ciudadanía fue sin duda menos difundida que en otros lugares.

El último capítulo (VIII) (pp. 165-187), aborda una problemática del tiempo presente, relacionada con las inevitables comparaciones entre el imperio romano (que no fue depredador) y los imperios coloniales, sobre todo, el británico y también con los Estados Unidos. Obviamente este capítulo, que tiene una presentación más de ensayo, corre el riesgo de caer en anacronismos, en comparaciones históricas guiadas por nacionalismos, ideologías y propaganda política. Marotta es enfático en expresar que “lo studio della nozione di cittadinanza può mostrare quale incommensurabile distanza separi l’esperienza romana dagli imperi coloniali o commerciali moderni e contemporanei” (p. 175). De esta manera, la experiencia histórica romana es única y ninguna otra sociedad repitió el mismo itinerario de la consolidación de una “auténtica ciudadanía imperial”. En esta parte, además, el autor se preocupa de dar nuevas luces al secular estudio de James Bryce, *The Ancient Roman Empire and the British Empire*⁶, texto poco conocido por los romanistas. Finaliza el libro con un apéndice sobre la Compañía de Indias: un arquetipo de dominio angloamericano sobre el mundo (pp. 189-193) y con un útil índice de las fuentes escritas, epígrafes y papiros.

La monografía de Valerio Marotta, con un profundo sentido pedagógico-didáctico y de síntesis, es una lectura obligatoria para internarse en el entramado y complejo problema histórico-jurídico y político-social del fenómeno articulador de la historia romana: su ciudadanía. Recordemos que el otorgamiento de la *civitas*, la integración y asimilación de las élites locales, son dos ejes transversales y exitosos en toda su historia y, al mismo tiempo, son los procesos que permiten diferenciar al imperio romano

⁶ MAROTTA, V., *L'impero romano e l'impero britannico in India*, en BRYCE, J., *Imperialismo romano e británico*, (traducción italiana, Torino, Bocca, 1907), pp. 1-95; EL MISMO, *Cittadinanza imperiale romana e britannica a confronto. Le riflessioni di James Bryce*, en *Mélanges de L'Ecole Française de Rome*, 118 (2006) 1, pp. 95-106.

de los otros imperios europeos y de otros continentes. Un hecho notable y bien logrado, fue la convicción y la disponibilidad romana para transformar a los súbditos en ciudadanos, otorgándoles a casi todos la posibilidad de sentirse copartícipes en el funcionamiento de la estructura del imperio⁷. Esta idea constante de convertir a los enemigos vencidos en *cives* del orbe romano, es un rasgo prácticamente desconocido en todos los demás imperialismos. La experiencia de Roma, al cohesionar global, política y socialmente al mundo antiguo, constituye uno de los más grandes logros y aportes que proyectó a Occidente. Más aún, los romanos, en gran parte, se sintieron orgullosos con la creación y mantención de su imperio y con la idea presente del mito de *Roma aeterna*. La extensión gradual de la ciudadanía, acompañada con una *pax Romana* más o menos generalizada, avanza en forma paralela con el desarrollo de la romanización y es un hecho indesmentible que después de la conquista, en pocos decenios, la idea de pertenecer a la *Urbs* era más fuerte y difundida que la de pertenecer a su mundo originario⁸. Roma fue conformando una cohesión social interna y una asimilación con la aristocracia provincial y luego, con el resto de la población libre. Logró un proceso de amalgamación por el cual la identidad local se integra a una identidad superior por vía de la concesión de la ciudadanía. A lo largo de su desarrollo, la *civitas Romana* tuvo un sentido abierto, innovador y aglutinador. Los diversos *peregrini* se incorporaron gradualmente, formando parte y sintiéndose integrados e identificados con la unidad imperial.

En la obra se resalta la claridad expositiva, una ordenación temática coherente, una utilización precisa de las fuentes y un acabado desarrollo del fenómeno de inclusión de la ciudadanía romana. Su lectura es imprescindible para tener una visión de conjunto y sintética de tal problemática.

ALEJANDRO BANCALARI MOLINA
Universidad de Concepción

⁷ En general, sobre el problema de la romanización y su vinculación con la ciudadanía, véase: INGLEBERT, H., *Citoyenneté romaine, romanités et identités romaines sous l'empire*, en EL MISMO (editor), *Idéologies et valeurs civiques dans le monde romain. Hommage à Claude Lepelley* (Paris, Picard, 2002), pp. 241-260; BANCALARI, A., *Orbe romano e imperio global. La romanización desde Augusto a Caracalla* (Santiago, Editorial Universitaria, 2007), esp. pp. 268-269.

⁸ LETTA, C., *Stato-mondo e unificazione giuridica. La pax romana*, en BONSIGNORI, F. - GRECO, T. (editores), *Un solo mondo, un solo diritto?* (Pisa, Plus, 2007), pp. 19-24.